



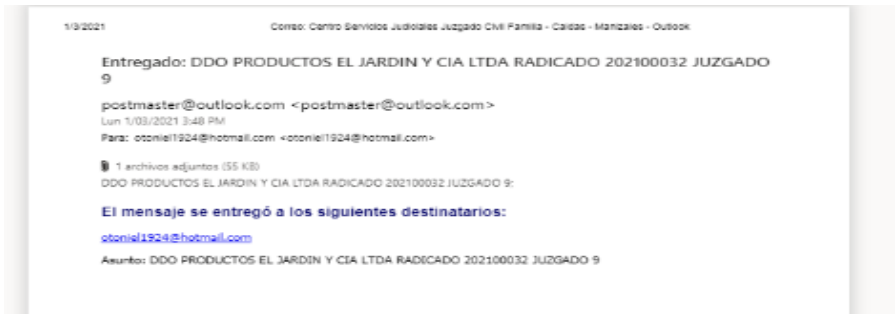
INFORME DE SECRETARÍA, Marzo 11 de 2021.

Informo al señor Juez que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, allegó memorial el abogado Nelson Alfonso Garzón Rodríguez, en calidad de apoderado de la parte demandada, a quien aún no le ha sido reconocido personería procesal, solicitando se aclare el auto de calenda en cuanto a los términos de traslado que en este se anuncia se empezaron a contabilizar con ocasión a la notificación de la parte pasiva, pues afirma que en hogaño aportó poder solicitando la copia de la demanda y sus anexos, a fin de proceder a contestar; bajo tales argumentos solicita el término para la contestación o excepcionar empiece a correr a partir del envío de las piezas procesales antes indicadas. (Ver anexo 13, del cuaderno ppal)

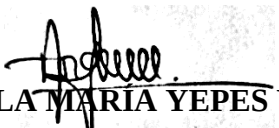
Comunico igualmente que, verificado el cartulario se advierte que el día 04 de marzo de 2021, fue allegado escrito por parte del CSJCF, en el que certifica que la parte ejecutada se encuentra notificada conforme al Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico obrante en el cartulario para efectos de notificación:



Asimismo, fue allegado el respectivo acuse de recibido:



(Ver anexos 11, del cuaderno ppal).


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor



Rad. 170014003009-2021-00032

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por las señores **Martha Cecilia Quintero González, Paula Andrea Cuervo Quintero y Jhoanna Alejandra Quintero González** frente a **Productos El Jadín y CIA LTADA**, la solicitud de aclaración del auto de calenda 05 de marzo de 2021 que presenta el togado, se niega por improcedente, por cuanto, tal y como se le indicó en la citada providencia, la parte demandada se encuentra debidamente notificada, ello conforme lo certificó el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, esto es, conforme al Decreto 806 de 2020, al correo electrónico aportado al cartulario agregándose el traslado de la demanda y sus anexos, del escrito de subsanación y del auto que libró mandamiento de pago; por tanto, a partir de dicha notificación procedió la contabilización de los términos legales concedidos a la parte ejecutada para efectos de presentar las excepciones que considere en su defensa.

En cuanto al poder arrimado, el togado debe estarse a lo resuelto en el auto antes citado, y cumplir con el requerimiento a fin de proceder a reconocer personería procesal.

Debe recordarse que la notificación se materializó conforme al Decreto 806 de 2020, y no puede pretender la parte demandada modificar los términos procesales, pues sería ir en contra de normas de orden público, como lo establece el artículo 13 del CGP.

Remítase digitalmente el expediente a la parte demandada, y al apoderado de esta cuando aporte el poder cumpliendo los requisitos legales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 045 de marzo 15 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1aa88343851aa689cf897a3ae32579d6d10220bcae5b194e1f39019f4fb91c5**

Documento generado en 12/03/2021 11:26:21 AM